



**Convención contra
la Tortura y Otros Tratos
o Penas Cruelles,
Inhumanos o Degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/33/Add.4
14 de junio de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
CON ARREGLO AL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN

Segundos informes periódicos que los Estados Partes
deben presentar en 1996

Adición

CROACIA*

[2 de marzo de 1998]

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INFORMACIÓN GENERAL	1 - 33	3
II. INFORMACIÓN SOBRE LAS DISPOSICIONES MATERIALES DE LA CONVENCIÓN	34 - 142	12
Artículo 2	34 - 65	12
Artículo 3	66 - 85	16
Artículo 4	86 - 88	20
Artículo 5	89 - 93	20
Artículo 6	94 - 98	21
Artículo 7	99 - 100	22

* Para el informe inicial presentado por el Gobierno de Croacia, véase el documento CAT/C/16/Add.6; para su examen por el Comité, véanse los documentos CAT/C/SR.253 y 254 y Documentos Oficiales de la Asamblea General, Quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento N° 44A/51/44, párrs. 151 a 162).

ÍNDICE (cont.)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Artículo 8	101 - 103	23
Artículo 9	104 - 106	24
Artículo 10	107 - 114	25
Artículo 11	115 - 124	27
Artículo 12	125 - 127	28
Artículo 13	128 - 129	29
Artículo 14	130 - 134	29
Artículo 15	135 - 136	30
Artículo 16	137 - 142	30

I. INFORMACIÓN GENERAL

Introducción

1. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 19 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la República de Croacia presenta su segundo informe periódico sobre la aplicación de la Convención.
2. Tras presentar el informe inicial de la República de Croacia el 6 de mayo de 1996 y tomar nota de las recomendaciones aprobadas por el Comité contra la Tortura (documento CAT/C/SR.254, págs. 10 y 11), las autoridades competentes de la República de Croacia han examinado en profundidad dichas recomendaciones a fin de promover una aplicación eficaz de la Convención. En la sección relativa a la aplicación de las disposiciones específicas de la Convención figura información detallada sobre la puesta en práctica de las recomendaciones del Comité contra la Tortura.
3. Desde la presentación del informe inicial de la República de Croacia se han producido varios cambios políticos y económicos de gran importancia para la posición internacional de la República de Croacia. Como se indicaba en el informe inicial, tras cerca de cuatro años de negociaciones infructuosas, en agosto de 1995 la República de Croacia lanzó una operación general militar y policial para liberar las regiones anteriormente ocupadas de la República de Croacia controladas por formaciones paramilitares de rebeldes serbios. En 1996 la República de Croacia tomó medidas encaminadas a rehabilitar las regiones liberadas y restablecer la seguridad en ellas. Esas medidas incluían el despliegue adicional de 3.500 policías, la puesta en marcha del proyecto de reconstrucción de las instalaciones destruidas y la operación "Salvemos vidas" en cooperación con la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y con la Cruz Roja de Croacia, con el fin de mejorar los servicios humanitarios, sociales y médicos para la población anciana de la región.
4. De conformidad con la resolución 1037 (1996) del Consejo de Seguridad, de 15 de enero de 1996, se estableció una Administración de Transición de las Naciones Unidas para Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental (UNTAES). La labor básica de la Administración de Transición era la reintegración del resto de las partes ocupadas de la República de Croacia a su sistema constitucional y económico de conformidad con el Acuerdo de Erdut firmado el 12 de noviembre de 1995 entre la República de Croacia y representantes de las autoridades locales. El mandato inicial de la Administración de Transición expiraba el 15 de enero de 1997, pero en virtud de ulteriores resoluciones del Consejo de Seguridad, dicho mandato se prorrogó hasta el 15 de enero de 1998. El 13 de abril de 1997 se celebraron elecciones locales en la región bajo la supervisión de la Administración de Transición. Con arreglo al resultado de dichas elecciones, se establecieron los órganos de la administración local y del autogobierno, lo que marcó el inicio de la fase final de la reintegración del Podunavlje croata al sistema constitucional y jurídico de la República de Croacia.
5. Otro avance en la vía del restablecimiento de la paz a largo plazo en la región fue el que conllevó el Acuerdo de Normalización de las Relaciones entre

la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia, que se firmó el 23 de agosto de 1996. Dicho acuerdo incluye, entre otras cosas, las medidas que se han de adoptar con el fin de permitir el regreso de los refugiados y las personas desplazadas a sus domicilios o a otro lugar de su elección, declara una amnistía general para todos los delitos cometidos en el ámbito de la rebelión armada o de conflictos armados, aunque excluyendo las violaciones más graves de los derechos humanos que se consideran crímenes de guerra, y se restablecen las relaciones diplomáticas y consulares entre ambos Estados a nivel de embajada. En el marco de la aplicación de las disposiciones incluidas en ese acuerdo, la República de Croacia aprobó la Ley de Amnistía General, que entró en vigor el 5 de octubre de 1996. Hasta la fecha, la Ley de Amnistía General se ha aplicado a un total de 15.029 personas, de las que 11.688 están domiciliadas en la región croata de Podunavlje.

6. La firma del Acuerdo de Dayton en noviembre de 1995, que fue la base para el establecimiento de Bosnia y Herzegovina como unión de tres naciones constitutivas y la celebración de elecciones en septiembre de 1996, creó las condiciones previas necesarias para el regreso de refugiados del territorio de Bosnia y Herzegovina. Como resultado de ello ha disminuido el número de refugiados en la República de Croacia. En la actualidad los refugiados registrados en el territorio de la República de Croacia son 84.406.

7. La liberación mencionada de la mayor parte de las regiones ocupadas también ha propiciado las condiciones necesarias para el inicio del regreso de los refugiados a esas regiones. Actualmente la República de Croacia atiende a 134.303 refugiados, algunos de los cuales esperan a que se reconstruyan sus hogares destruidos, mientras que otros esperan a poder regresar a sus regiones, que hasta recientemente estaban bajo el control de la Administración de Transición. A finales de 1997 se espera que hayan regresado a sus hogares otras 32.959 personas.

8. Al 6 de noviembre de 1996, la República de Croacia se convirtió en miembro del Consejo de Europa y, a finales de octubre de 1997, después de aceptar sus obligaciones, el Estado ratificó el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y sus Protocolos adicionales (1950), la Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes (1987), así como dos instrumentos regionales para la protección de los derechos de las minorías - el Convenio Marco para la protección de las minorías nacionales (1994) y la Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias (1992).

9. Para información más detallada sobre la estructura política general y los postulados básicos del sistema jurídico de la República de Croacia, véanse el documento básico de la República de Croacia (HRI/CORE1/Add.32) y la parte introductoria del informe inicial de la República de Croacia (CAT/C/16/Add.6, párrs. 9 a 32).

Marco constitucional y jurídico

10. La Constitución de la República de Croacia, promulgada el 22 de diciembre de 1990, se sustenta en el principio de la separación de poderes (artículo 4). Todas las leyes deben estar en conformidad con la Constitución, y las demás disposiciones y normas jurídicas deben atenerse a lo dispuesto en la

Constitución y en las leyes de la República de Croacia. La Constitución proclama también el principio básico de que los derechos humanos y las libertades fundamentales sólo pueden limitarse por ley con el fin de proteger las libertades y los derechos de las personas y el orden, la moralidad y la salud públicas (artículo 16).

11. En virtud de los artículos 14 a 70 de la Constitución de Croacia se regulan los derechos humanos y las libertades fundamentales y los principios básicos por los que se rigen los derechos de las comunidades o minorías nacionales y étnicas. La Constitución de la República de Croacia garantiza los siguientes derechos humanos y libertades fundamentales: el derecho a la vida (la Constitución abolió la pena capital); el derecho a no ser sometido a torturas o tratos inhumanos o degradantes; el derecho a no ser sometido a esclavitud y a no ser obligado a realizar trabajos forzados; el derecho a la libertad y la seguridad de la persona; el derecho a la intimidad, la vida familiar y el hogar, a contraer matrimonio y fundar una familia y a la igualdad de los cónyuges; la igualdad de hombres y mujeres por lo que respecta al goce de los derechos civiles, políticos, sociales y culturales; el derecho a la libertad de pensamiento y expresión (se ha prohibido la censura); el derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas, incluido el derecho a constituir sindicatos y afiliarse a ellos; el derecho a trabajar y a elegir libremente el empleo; el derecho al mismo salario por el mismo trabajo; el derecho a recibir protección jurídica contra actos que constituyan una violación de los derechos fundamentales; el derecho al sufragio universal; el derecho a disfrutar de forma pacífica de los bienes; el derecho a la herencia; y el derecho a la educación y los derechos culturales. Estos derechos y libertades sólo pueden ser limitados en virtud de una ley aprobada por el Parlamento del Estado de Croacia (artículo 6) durante el estado de emergencia. El Parlamento del Estado de Croacia puede aplicar esas limitaciones mediante la aprobación de un decreto presidencial adoptado por mayoría cualificada de votos (párrs. 1 y 2 del artículo 17). No obstante, nunca podrán suspenderse el derecho a la vida, la prohibición de la tortura o de los tratos o penas crueles o degradantes, el principio de nullum crimen, nulla poena sine lege y la libertad de pensamiento, conciencia y religión.

12. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 101 de la Constitución de la República de Croacia, y a propuesta del Gobierno de la República de Croacia, se aprobaron varios decretos como resultado de los cuales, durante la agresión a Croacia, se aprobaron los tres decretos siguientes que posteriormente han sido revocados:

a) El decreto sobre la aplicación de la Ley de enjuiciamiento criminal en caso de estado de guerra o de amenaza directa a la República de Croacia (Boletín Oficial de la República de Croacia 73/91 y 25/92);

b) El decreto sobre la organización, el funcionamiento y la estructura del poder judicial en caso de estado de guerra o de amenaza directa a la independencia y la integridad de la República de Croacia (Boletín Oficial de la República de Croacia 69/91, 25/92 y 81/92);

c) El decreto sobre la organización, el funcionamiento y la competencia territorial de las fiscalías públicas municipales y de distrito en caso de

estado de guerra o de amenaza directa a la independencia y la integridad de la República de Croacia.

Convenios y tratados internacionales

13. Al ser ratificados de conformidad con la Constitución y publicados en el Boletín Oficial de la República de Croacia (artículo 90 de la Constitución), los convenios y tratados internacionales pasan a formar parte del ordenamiento jurídico del país y tienen precedencia sobre la legislación interna (artículo 134).

14. Hasta la fecha, la República de Croacia se ha adherido a la mayor parte de los tratados internacionales de derechos humanos. La República de Croacia es parte en los siguientes acuerdos:

a) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966;

b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966;

c) Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966;

d) Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, 1989;

e) Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, 1948;

f) Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, 1968;

g) Convención sobre la Esclavitud, 1926, y Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud, 1953;

h) Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, 1956;

i) Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, 1949;

j) Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (Nº 29) sobre el trabajo forzoso, 1930;

k) Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984;

l) Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (Nº 102) sobre la seguridad social (norma mínima), 1952;

m) Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 1951;

- n) Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, 1967;
- o) Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, 1954;
- p) Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (Nº 87) sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948;
- q) Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (Nº 98) sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949;
- r) Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (Nº 122) sobre la política de empleo, 1964;
- s) Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (Nº 135) sobre la protección y las facilidades que se han de otorgar en la empresa a los representantes de los trabajadores, 1971;
- t) Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, 1953;
- u) Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, 1957;
- v) Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, 1962;
- w) Convención sobre los derechos del niño, 1989;
- x) Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, 1949;
- y) Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar, 1949;
- z) Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, 1949;
- aa) Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, 1949;
- bb) Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), 1977;
- cc) Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), 1977;
- dd) Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, 1965;
- ee) Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*, 1973;
- ff) Convención Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes, 1985;

gg) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979;

hh) Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (N° 100) relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, 1951;

ii) Convención contra la Discriminación en la Educación, UNESCO, 1960;

jj) Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (N° 111) relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, 1958.

Denuncias de tortura

15. Aunque la tortura en todas sus formas, incluidas las agresiones y lesiones corporales graves, no está tipificada de forma separada, está prohibida por las disposiciones del Código Penal como delitos contra los derechos humanos y las libertades fundamentales (artículos 45 a 65), como delitos contra la vida y la integridad física (artículos 34 a 44) y como delitos contra la dignidad de la persona y la moral (artículos 79 a 87). De ellos interesan en particular ciertos delitos como la violación de la igualdad para los ciudadanos (artículo 45), la detención ilegal (artículo 46), la obtención de confesiones por la fuerza (artículo 48), el abuso de poder (artículo 49), el menoscabo de la inviolabilidad del domicilio (artículo 52), los registros ilegales (artículo 53), la violación del carácter confidencial de la correspondencia y otros envíos (artículo 54) y las escuchas telefónicas no autorizadas (artículo 57). A diferencia de lo que sucede con la legislación actual, el artículo 176 de la nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal de la República de Croacia, de fecha 19 de septiembre de 1997, incluye expresamente el crimen de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y, por consiguiente, está en conformidad con la definición de tortura formulada en la Convención. La pena por ese delito oscila entre uno y ocho años de prisión. Dicho Código Penal entró en vigor el 1° de enero de 1998. (Si bien el nuevo Código Penal entró en vigor en dicha fecha, la información que figura en el presente informe corresponde al Código Penal anterior, que estaba en vigor durante el período abarcado por el examen y al que se refieren las estadísticas disponibles.)

16. Muchas de las disposiciones de las leyes sobre procedimientos penales y administrativos se basan en la Constitución, según la cual toda persona detenida y condenada debe recibir un trato humano y respetuoso de su dignidad (párr. 1 del artículo 25). La Ley de ejecución de sentencias dictadas por delitos penales, transgresiones económicas y faltas leves (denominada en adelante Ley de ejecución de sentencias) contiene las mismas exigencias.

17. Además, en el apartado 3) del párr. 3 del artículo 29 de la Constitución se establece que los tribunales no admitirán las pruebas obtenidas de forma ilegal. De conformidad con este principio, la Ley de procedimiento penal prohíbe el uso de la fuerza para obtener declaraciones (artículo 9, párr. 8 del artículo 208, párr. 1 del artículo 209, artículo 218 y párr. 3 del artículo 249) y dispone la invalidez de las sentencias basadas en esas pruebas (apartado 8) del párr. 1 del artículo 354).

Autoridades competentes

18. Las autoridades competentes para adoptar decisiones sobre las disposiciones de la Convención contra la Tortura son los tribunales, los fiscales, la policía, los defensores del pueblo y otros órganos administrativos. Los tribunales tienen la obligación constitucional (párr. 3 del artículo 115) de velar por que la ley se aplique a todos de la misma manera (artículo 26). En los procesos penales, además de desempeñar el papel de parte, según la doctrina del derecho continental en vigor, el fiscal es también un órgano imparcial del Estado que tiene la misión de "establecer la verdad" y velar por el cumplimiento de la ley. Sus decisiones sobre los procesos que se habrán de incoar se basan en el denominado principio de procesamiento obligatorio (artículo 17 de la Ley de enjuiciamiento criminal). Los órganos policiales tienen las mismas obligaciones y son responsables de proteger la seguridad pública y la ley y el orden (proteger la salud y la vida de los ciudadanos, sus propiedades, descubrir los delitos y a sus autores, aportar pruebas para incoar procedimientos penales, etc.).

Tribunales y sanciones

19. La Ley de tribunales dispone que tienen competencia para juzgar las violaciones relacionadas con las disposiciones de la Convención los tribunales de jurisdicción general ordinaria y los tribunales especiales. Los tribunales de jurisdicción ordinaria son los tribunales municipales que conocen de los delitos sancionados con una pena máxima de 10 años de prisión, los tribunales de distrito, con competencia para juzgar los delitos que pueden castigarse con más de 10 años de prisión, y la Corte Suprema de la República de Croacia, que no juzga en primera instancia, sino que se pronuncia en apelación y en recursos legales extraordinarios. Los tribunales especiales son los tribunales de comercio y el Tribunal Administrativo de la República de Croacia.

20. En los dos últimos años, el total de personas condenadas a penas de cárcel en la República de Croacia no ha sufrido grandes variaciones y se cifra en, aproximadamente, 75 condenas por cada 10.000 adultos.

21. La ejecución de las sanciones penales contra delincuentes adultos y menores en la República de Croacia está reglamentada por la Ley de ejecución de sentencias. Esas sanciones se cumplen en seis instituciones penitenciarias principales, 14 cárceles de tribunales de distrito y dos instituciones especializadas en reinserción de delincuentes juveniles.

22. Las instituciones penales de la República de Croacia tienen capacidad para unos 2.300 reclusos, con un 42 por ciento de las plazas en instituciones de tipo cerrado, un 48 por ciento en instituciones de régimen "abierto" o "semiabierto" y un 10 por ciento en el hospital de la prisión central. Al 31 de diciembre de 1996 había 2.156 reclusos, de los que 1.387 cumplían condenas en instituciones penales y en las penitenciarias de distrito, 730 se encontraban en espera de juicio y 39 cumplían condenas por delitos menores. En el curso de 1996 las instituciones mencionadas albergaron a un total de 8.143 reclusos, de los que 2.572 habían sido sentenciados y condenados, 3.105 se encontraban en espera de juicio y 2.466 cumplían condenas por delitos menores.

Recursos jurídicos

23. Los recursos jurídicos básicos a disposición de las personas que afirman haber sido víctimas de torturas o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, son los siguientes: a) el derecho a denunciar tales casos a los órganos encargados de la supervisión de la regularidad de los procedimientos (el Ministerio del Interior para todo acto cometido durante las investigaciones policiales; los directores de las penitenciarías y el Departamento de Justicia para los actos cometidos durante el cumplimiento de una pena de prisión); b) el derecho a presentar denuncias directamente a la fiscalía dentro de un plazo de tres días a partir de la fecha en que se han producido los actos ilegales o irregulares durante la investigación policial; c) el derecho a presentar una denuncia penal ante el fiscal por determinados delitos, y el derecho de la víctima a entablar procedimientos penales contra el presunto responsable de manera independiente, a título privado; y d) el derecho a obtener indemnización. Además, el Tribunal Administrativo de la República de Croacia brinda protección jurídica contra los actos ilegales o abusivos de otros órganos administrativos.

Situación actual y problemas

24. Con la paulatina armonización de los procedimientos policiales con las normas vigentes en las sociedades democráticas, se han introducido muchas medidas importantes que comprenden desde la reforma de la legislación penal hasta la modificación de la Ley de asuntos internos y la adopción de otros reglamentos en el marco del Ministerio del Interior. Esas nuevas medidas están en total conformidad con las normas europeas y, por consiguiente, con los principios básicos aceptados a nivel mundial como normas para el funcionamiento coordinado de un estado de derecho y la garantía de los derechos humanos.

25. Habida cuenta de ello, cabe señalar, por lo que respecta a las prácticas policiales, que, por primera vez en esta parte del mundo, se han establecido, de conformidad con los principios constitucionales y las modificaciones normativas, nuevos mecanismos especiales para proteger los derechos humanos fundamentales, especialmente el derecho a la vida, la libertad y la integridad de la persona y la integridad del hogar, y para prohibir los tratos inhumanos. Además de la reforma de la legislación penal, la reforma de la legislación por la que se rige el funcionamiento, la organización y los procedimientos de la policía ha reforzado la protección de la dignidad humana y la integridad de los derechos humanos y las libertades fundamentales frente a actuaciones policiales represivas.

26. Las competencias del propio Ministerio del Interior, que es la autoridad ejecutiva, también están reguladas en virtud de la Ley de organización y jurisdicción de los ministerios y otros órganos de la administración pública, la Ley de organización y jurisdicción de los órganos del Estado y la Ley del sistema de administración del Estado.

27. La situación general de seguridad en las regiones liberadas es similar a la de otras partes de la República de Croacia, como pone de manifiesto la aparente disminución del número de delitos registrados desde 1996. También confirma esta situación el hecho de que en esas regiones sólo se han cometido últimamente algunos delitos graves, que la policía ha podido resolver con éxito. Por lo que respecta a los casos sin resolver, la policía realiza intensas

actividades con el fin de descubrir a los autores, lo que, sin lugar a dudas, contribuirá a afianzar la seguridad general de las personas y los bienes en esas regiones. A la vista de ello, el Ministerio del Interior sigue esforzándose por adoptar medidas con el fin de mejorar la seguridad de las regiones liberadas, lo que facilitaría su desarrollo económico y el regreso de los refugiados.

28. Por otra parte, el Gobierno de la República de Croacia también ha cumplido todas las condiciones necesarias para el funcionamiento constitucional y jurídico del Estado croata en la región croata de Podunavlje, en la que actualmente se está desarrollando un proceso de reintegración pacífica.

29. A pesar de la amplia gama de medidas de seguridad adoptadas en las regiones liberadas, se han registrado algunos casos de violaciones de los derechos humanos, es decir, de conducta criminal (asesinatos, robos, e incendio y saqueo de propiedades abandonadas). Algunos de esos actos delictivos, cometidos por individuos o pequeños grupos que escapan al control de las autoridades croatas, eran difíciles de evitar. Sin embargo, todos los órganos competentes han adoptado las medidas jurídicas correspondientes en todos los casos denunciados y registrados con el fin de resolver los que todavía están pendientes.

30. Por lo que respecta a los casos de asesinato, cometidos en su mayoría inmediatamente después de la liberación de las regiones que se encontraban bajo ocupación, a saber, durante el período comprendido entre el 4 de agosto de 1995 y el 31 de diciembre de 1996, el Ministerio ha recibido denuncias de 41 casos de asesinato con un total de 67 víctimas (53 serbios, 12 croatas y 2 musulmanes). Del total de casos de asesinato, se han resuelto 21 casos, con un total de 41 víctimas. La policía ha presentado ante las autoridades jurídicas competentes pruebas que incriminan a 33 personas involucradas en delitos graves. Por lo que respecta a los casos de asesinato restantes, la policía está recogiendo pruebas materiales en el marco de operaciones intensas encaminadas a detener a los autores de los delitos en cuestión.

31. Durante el mismo período, la policía recibió denuncias de 68 casos de robo con violencia en la región, de los que se han resuelto 40; en relación con esos delitos, se ha detenido a 81 delincuentes.

32. Los funcionarios de policía de la región liberada han tramitado también 3.357 casos de hurto con agravantes, de los que se han resuelto 2.158 y se ha detenido a 3.144 delincuentes.

33. La policía de la región liberada ha recibido también denuncias de 983 casos de destrucción completa o parcial de viviendas y ha efectuado investigaciones en el lugar del delito. En esos casos, las investigaciones han demostrado que la destrucción de las propiedades abandonadas fue intencionada. La policía ha podido resolver 53 de estos casos y ha detenido a 50 delincuentes.

II. INFORMACIÓN SOBRE LAS DISPOSICIONES MATERIALES DE LA CONVENCIÓN

Artículo 2

34. El ordenamiento jurídico croata y los reglamentos relativos a la policía y el sistema penitenciario estipulan las condiciones para prevenir y castigar los actos que corresponden a la calificación de tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes. La prohibición de estos actos figura no sólo en las normas constitucionales (artículo 23), sino también en las distintas disposiciones del Código Penal, la Ley de procedimiento penal y otras leyes y reglamentos que rigen la responsabilidad disciplinaria de los funcionarios de policía y las normas de aplicación de las sanciones penales. Además, la tortura está prohibida en virtud de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y Derechos de las Comunidades o Minorías Nacionales y Étnicas de la República de Croacia.

35. Como ya se ha señalado, la prohibición constitucional de la tortura en la República de Croacia no puede derogarse ni siquiera en circunstancias excepcionales (párr. 3 del artículo 17 de la Constitución), y la Ley de enjuiciamiento criminal prohíbe utilizar métodos coercitivos para obtener declaraciones de personas en procesos penales. Además, la Ley de asuntos internos y sus reglamentos contienen las medidas de supervisión de las fuerzas de policía y los procedimientos y sanciones disciplinarios correspondientes.

36. Como se indicaba en el informe inicial, la Constitución de la República de Croacia es el fundamento de valores jurídicos e institucionales para armonizar todo el ordenamiento jurídico croata con las leyes europeas, especialmente con las leyes y normas de la sociedad europea moderna. Las libertades personales y los derechos humanos y civiles, que son los valores más importantes del sistema constitucional y jurídico, sólo pueden limitarse, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución de la República de Croacia, mediante ley y con el fin de proteger la libertad y los derechos de las personas, el orden constitucional, y la moralidad y la salud públicas. Los tribunales y demás autoridades competentes pueden solicitar, para la ejecución de sus fallos y decisiones, la asistencia del Ministerio del Interior, que está obligado a prestarla si existe resistencia física a la ejecución de una decisión o si existen razones para creer que va a producirse esa resistencia, según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 46 de la Ley de asuntos internos.

37. Según lo dispuesto en la Constitución, los funcionarios del Ministerio del Interior tienen la obligación de cumplir las disposiciones de la Ley de procedimiento penal y de la Ley de asuntos internos en el desempeño cotidiano de sus funciones. Dicho Ministerio tiene que supervisar la legalidad, profesionalidad, táctica, decencia y corrección de la conducta de las fuerzas de policía con respecto a los ciudadanos con miras a proteger eficazmente los derechos humanos.

38. Gracias a la introducción del nuevo sistema de principios y a la adopción de numerosas medidas correctivas a nivel institucional, en el último año ha aumentado la legalidad de los procedimientos con respecto a la situación imperante hace dos años. En 1996, se incoaron procedimientos disciplinarios contra 3.673 funcionarios, en 2.394 casos por faltas en el desempeño de sus funciones y 1.279 por faltas graves en el desempeño de sus funciones.

39. La mayoría de los casos de faltas graves en el desempeño de las funciones guardan relación con negligencias en el desempeño de las funciones (409), conducta deshonesta en el servicio y fuera de éste (374), abuso de autoridad (149) e incumplimiento de las medidas establecidas (144).

40. Como resultado de los procedimientos, 240 funcionarios han sido destituidos de sus cargos por faltas graves y 110 funcionarios han sido suspendidos de empleo y sueldo en cumplimiento de las decisiones emitidas por tribunales disciplinarios, y otros 971 funcionarios han sido multados. Se han instituido procedimientos penales contra 186 funcionarios por faltas de mayor gravedad.

41. Del total de procedimientos disciplinarios, se instituyeron procedimientos disciplinarios por malos tratos a ciudadanos contra 10 funcionarios de la policía en 1995 y contra seis en 1996. Los autores de esos malos tratos, con uso de violencia, fueron en su mayoría policías jóvenes insuficientemente formados o sin experiencia. Normalmente los delitos consistieron en daños físicos en el curso de investigaciones policiales a fin de obtener confesiones o pruebas de delitos.

42. La legalidad de la conducta de la policía es una de las condiciones fundamentales del funcionamiento de un Estado de derecho. Por consiguiente, el Ministerio del Interior ha dado prioridad a la formación con miras a limitar las medidas represivas a todos los niveles del desempeño de las tareas de la policía. En concordancia con esa opinión, al reformar la Ley de asuntos internos, el Ministerio del Interior creó determinados mecanismos democráticos de protección en virtud de los cuales todos los funcionarios del Gobierno y los funcionarios de los ministerios tienen que proteger la vida y la dignidad de las personas y sólo pueden recurrir a las medidas previstas en la ley para hacerla cumplir. Dichas medidas les permiten desempeñar las funciones asignadas con las menores repercusiones posibles. No obstante, ello no permite evitar los abusos que pueden ser cometidos por personas que actúen por cuenta propia. La ley garantiza la dignidad y la integridad humanas y los derechos humanos y fija límites a las autoridades policiales.

43. Además, los procedimientos que se deben seguir en caso de denuncia de la conducta de la policía se exponen en gran detalle. Con arreglo a ese procedimiento, si se denuncian abusos o algún otro tipo de trato ilegal, el Ministerio del Interior tiene que notificar al denunciante en un plazo de 30 días las medidas que se han adoptado con respecto a la acusación presentada. Ello supone una protección adicional contra la perpetración o el encubrimiento de cualquier tipo de violación de los derechos humanos fundamentales en el desempeño de las funciones policiales, especialmente en el caso de cualquier tipo de violencia, de conformidad con lo dispuesto en la Convención.

44. Como resultado de la aplicación del principio de necesidad estipulado en el Convenio Europeo de Derechos Humanos, las fuerzas de policía de Croacia tienen prohibido el uso injustificado de la fuerza, a la que sólo pueden recurrir en caso de absoluta necesidad para lograr el efecto legal que precisa el desempeño de sus funciones. La aplicación estricta de este principio en la práctica impide los abusos por parte de los funcionarios de la policía.

45. En cumplimiento de ese mismo principio, la Ley de asuntos internos ha reducido de tres a un día la duración de la detención en las comisarías de policía.

46. Además, en el marco del proceso iniciado para modificar la legislación penal con miras a garantizar una protección eficaz contra la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales por parte de la policía, ésta no tendrá competencia para emitir órdenes de detención, que sólo podrán ser emitidas por los tribunales. Ello supone una garantía adicional, de carácter jurídico.

47. Por consiguiente, la transformación de todo el ordenamiento jurídico, especialmente de los reglamentos que son competencia del Ministerio del Interior, ha dado lugar a un mayor grado de protección de la dignidad humana y de la integridad de los derechos humanos. En ese sentido, se han tipificado numerosos actos delictivos con el fin de proteger las libertades fundamentales y los derechos del hombre y el ciudadano. Ello incluye un mayor grado de responsabilidad si el delito ha sido cometido por un funcionario, especialmente si se trata de abusos en el desempeño de sus funciones o de abuso de autoridad. En 1996 sólo se registraron ocho casos de este tipo, es decir el 0,01 por ciento del número total de delitos cometidos en ese año, y dos delitos de obtención de declaraciones por la fuerza.

48. Tras la considerable disminución, del 41,3 por ciento, que se registró en 1995, en 1996 se ha producido un aumento del 9,6% de los delitos de coerción, aunque éstos siguen estando por debajo del nivel de años anteriores. En 1995 se registraron 493 casos de coerción, frente a 767 casos en 1994.

49. De ese total, se dictaminó que 471 casos de coerción eran justificables, y los 22 restantes no lo eran (en 1995 se dictaminó también que 22 casos no eran justificables). Teniendo en cuenta el uso de medios moderados de coerción, el medio utilizado con más frecuencia fue la fuerza física (399 casos), seguido del uso de una porra (30 casos), el uso de armas de fuego (nueve casos) y por último el uso de otros medios de coerción (55 casos).

50. La mayoría de los casos de coerción se produjeron en espacios abiertos (329) y 164 casos tuvieron lugar en algún tipo de instalación cerrada. En general, el uso de medios de coerción se produjo como reacción al asalto directo a una persona (169 casos), para vencer la resistencia opuesta (123) y para proceder a la detención de sospechosos (90). Además, se utilizaron métodos de coerción en 19 ocasiones con el fin de impedir la fuga de delincuentes sorprendidos cuando cometían el delito, en 12 ocasiones con el fin de proteger la vida de otros, en dos ocasiones en respuesta a asaltos a personas o a ataques a instalaciones vigiladas, en cinco ocasiones para retener a personas, en seis ocasiones para impedir la fuga de detenidos y en 67 ocasiones por otros motivos.

51. En 1996, el uso de medios de coerción dio lugar a la muerte de tres personas, 168 heridos leves y nueve heridos graves. En ese mismo año, resultaron heridos leves 192 funcionarios de la policía y 11 resultaron heridos graves.

52. En 1996 se iniciaron 28 procedimientos disciplinarios contra funcionarios de la policía por uso inadecuado o abuso de poder.

53. A diferencia de la policía, que sólo recurre a las armas de fuego como medio de coerción en contadas ocasiones (sólo un 1,8 por ciento de los casos), los ataques a la policía con armas de fuego representaron un 12,4 por ciento de los casos. Ello pone claramente de manifiesto la aplicación cabal del principio y, fundamentalmente, la moderación en el uso de los distintos medios de coerción incluso en los casos más graves de ataque a funcionarios de la policía.

54. Los funcionarios de la policía hicieron uso de medios de coerción en defensa propia en 211 casos contra 277 personas, recurriendo al uso de la fuerza física (155 casos), porras (11 casos), armas de fuego (8 casos) y otros medios (37 casos).

55. No hubo víctimas mortales entre las fuerzas de la policía como consecuencia de esos ataques, aunque 209 policías resultaron heridos leves y 15 heridos graves. Entre los asaltantes, hubo dos víctimas mortales, 80 heridos leves, y ocho heridos graves.

56. Habido cuenta de que, por primera vez, la policía tiene en cuenta la legalidad de sus acciones y del ejercicio de la autoridad a todos los niveles de sus actuaciones, basándose en la experiencia de las fuerzas de la policía de los países europeos, la nueva estructura policial incluye una oficina de control interno cuya misión es impedir los comportamientos ilegales en el desempeño de las funciones policiales.

57. Cabe señalar también que la respuesta adecuada y eficaz dada a los casos de comportamiento ilegal, especialmente a las denuncias y peticiones presentadas por civiles, ha contribuido a reforzar la legitimidad y la aceptación social de las fuerzas de policía. En 1996 la Oficina de Control Interno examinó 468 casos (en 1995 el número de casos fue de 353), en su mayoría denuncias (22), peticiones (318) e información operativa (72). A finales de año, la Oficina había resuelto 458 de esos casos. Los casos restantes se tramitarán a su debido tiempo.

58. La mayoría de esos 458 casos estaban relacionados con abuso de funciones o de autoridad (232, es decir, un 50,7 por ciento), incumplimiento o cumplimiento deficiente de las medidas dispuestas (102, es decir, un 22,3 por ciento), negligencia en el desempeño de las funciones (33, es decir, un 7,2 por ciento) y conducta deshonesta en servicio y fuera de servicio (40, es decir, un 8,7 por ciento).

59. Por otra parte, cabe mencionar que 88 de esos casos (19,2 por ciento) correspondieron a mandos de la policía, 267 (58,3 por ciento) a funcionarios de policía, y 54 (11,8 por ciento) a funcionarios de la brigada contra el crimen.

60. De los 458 casos, se han emitido fallos condenatorios sobre 70 (15,3 por ciento), mientras que 47 (10,3 por ciento) se han justificado, aunque sólo parcialmente.

61. La investigación de algunas denuncias y elementos de información operativa ha dado lugar a la adopción de medidas disciplinarias contra funcionarios de la policía en 113 casos. En un caso se ha recomendado la presentación de una denuncia por falta, en 26 casos el inicio de procedimientos penales y en nueve casos se han presentado denuncias ante la junta de personal.

62. Además, en 1996 la Dirección de Policía recibió 1.734 peticiones y denuncias, de las que a finales de año se había dado curso a 1.689. Las 45 restantes se tramitarán a su debido tiempo. Del total de casos examinados por la Dirección de Policía, 174 recibieron fallos condenatorios.

63. Como se indicaba en el primer informe, la Junta Parlamentaria de Política Interior y Seguridad Nacional de Croacia, que forma parte de la Cámara de Diputados, supervisa la legalidad de la labor del Servicio de Seguridad. La Junta supervisa la labor del Servicio de Seguridad, especialmente por lo que respecta al ejercicio de los derechos humanos y civiles y las libertades fundamentales, los derechos contemplados en la Constitución y en la legislación, y los derechos y libertades que estipula el derecho internacional. Al menos una vez al año, la Junta presenta al Parlamento de Croacia un informe sobre la legalidad de la labor del Servicio de Seguridad.

64. Con arreglo al artículo 158 de la Ley de ejecución de sentencias, toda persona condenada tiene derecho a presentar una denuncia ante el director de la prisión por cualquier violación de sus derechos u otras irregularidades cometidas contra ella. El director está obligado a examinar cuidadosamente cada denuncia, a tomar una decisión oficial al respecto y a comunicar la decisión a la persona condenada. Si una persona que cumple pena de prisión presenta una reclamación ante el Departamento de Justicia contra el director de la prisión, éste está obligado a presentar la denuncia junto con la documentación pertinente. El departamento jurídico de la prisión debe notificar a las personas que cumplen condena en ella el derecho a presentar denuncias, los motivos que justifican las denuncias y la obligación de cumplir los procedimientos que conlleva la presentación de la denuncia. En 1996 el Departamento de Justicia recibió nueve denuncias de presos relacionadas con la conducta y el trato recibido de funcionarios de prisiones.

65. De conformidad con las disposiciones de la ley, los funcionarios de prisiones sólo pueden recurrir al uso de medios de coerción para impedir la huida de una persona condenada, para responder al asalto físico contra miembros del personal, para evitar daños físicos a otra persona, y para impedir que los presos se autolesionen u ocasionen daños materiales. El uso de armas de fuego sólo está permitido cuando el uso de la fuerza, de porras o de otros medios de coerción no puede garantizar el desempeño de sus funciones ni proteger la vida de las personas e impedir que los presos pongan directamente en peligro la vida de los funcionarios de prisiones, o en caso de ataques contra los bienes o para impedir fugas. El Departamento de Justicia debe ser informado de todos los casos de uso de armas de fuego contra personas que cumplen penas de prisión. En el último año el Departamento de Justicia recibió denuncias de 40 casos de coerción de los que fueron víctimas presos, en 23 de los cuales hubo uso de la fuerza física y en 17 uso de porras de goma. Del total de casos en los que se recurrió a medios de coerción, sólo en un caso se determinó que se había producido abuso de autoridad al utilizar una porra de goma. Como consecuencia de ello, se tomaron medidas disciplinarias contra tres funcionarios de prisiones.

Artículo 3

66. Como se indicaba en el informe anterior, la Ley sobre la circulación y la residencia de los extranjeros reconoce la condición de refugiados a los

extranjeros que han abandonado el país del que son ciudadanos o en el que han tenido su residencia permanente como personas sin ciudadanía, con el fin de huir de una persecución por sus opiniones políticas o debido a su pertinencia nacional o racial o a sus creencias religiosas. Las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado deben presentarse inmediatamente después de haber entrado en la República de Croacia, y si los solicitantes no disponen de medios de subsistencia ni de medios financieros para pagar un alojamiento privado, son enviados a un centro de acogida para extranjeros mientras se tramita su solicitud.

67. En la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado deben indicarse el nombre y el apellido, la fecha y el lugar de nacimiento, la ciudadanía, la profesión y la dirección en el país del que procede la persona, las circunstancias en las que el interesado ha llegado a la República de Croacia, información sobre los otros miembros de la familia inmediata, los motivos para solicitar la condición de refugiado e información adicional sobre si el interesado ha solicitado protección de algún otro país. Puede denegarse el reconocimiento de la condición de refugiado si existe la sospecha de que la persona ha cometido actos terroristas o un delito grave, o ha actuado contra los propósitos y principios de las Naciones Unidas, o si así lo exigen razones de seguridad nacional o de orden público. Por las mismas razones puede revocarse la condición de refugiado ya otorgada.

68. Los hijos de extranjeros que han sido reconocidos como refugiados tienen los mismos derechos que sus padres. Al cumplir los 18 años son considerados extranjeros con permiso de residencia permanente.

69. El Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, es el encargado de tomar las decisiones relativas al reconocimiento de la condición de refugiado.

70. Al extranjero reconocido como refugiado deberá proporcionársele alojamiento, apoyo y atención médica durante un período máximo de tres meses a partir de la fecha de reconocimiento de la condición de refugiado, hasta que salga con destino a otro país o esté en condiciones de ganarse la vida.

71. El extranjero que solicita la protección del país del que es ciudadano o en el que está domiciliado como persona sin ciudadanía pierde la condición de refugiado si las razones por las que abandonó ese país dejan de existir, o si regresa de ese país por su propia voluntad. También se revoca la condición de refugiado de un extranjero si éste adquiere la ciudadanía de otro país. Además, se pierde la condición de refugiado si la persona ha sido sancionada con la medida cautelar de expulsión o denegación del permiso de residencia o cancelación de la condición de refugiado (si ello es necesario por razones relacionadas con la protección de la seguridad nacional o de la ley y el orden públicos).

72. En 1996 no se reconoció como refugiado a ningún extranjero.

73. Por lo que respecta a los derechos de los extranjeros, cabe mencionar que la Constitución de la República de Croacia recoge en el párrafo 1 de su artículo 32 el principio contenido en el párrafo 1 del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "Toda persona que se halle

legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia". En el párrafo 1 del artículo 32 la Constitución recoge el párrafo 3 del artículo 12 de dicho Pacto: "El derecho de circulación dentro de la República de Croacia y el derecho a entrar y salir de ella podrá ser restringido excepcionalmente por ley, cuando ello sea necesario para proteger el orden público, la salud pública o los derechos y libertades de terceros". Las disposiciones del Pacto están reguladas en virtud de la Ley de circulación y residencia de extranjeros. Las condiciones de entrada y residencia de extranjeros en la República de Croacia están reguladas en virtud del artículo 2 de dicha ley: "Un extranjero tiene el derecho de entrar y residir en el territorio de la República de Croacia cuando es portador de documentos de viaje válidos emitidos de conformidad con la legislación de un país extranjero o documentos de viaje válidos para extranjeros que contengan un visado expedido por el órgano nacional autorizado para expedir dichos documentos, a menos que se disponga de otro modo en la presente ley". El artículo 3 de la ley se refiere a las restricciones por motivos de protección de la seguridad nacional o de la ley y el orden públicos: "Podrá denegarse a un extranjero el derecho a entrar en la República de Croacia, limitarse su libertad de circulación o impedirle el acceso a determinadas zonas, cancelar su permiso de residencia o denegársele la residencia permanente en determinadas zonas con el fin de proteger la seguridad nacional o el orden público".

74. Los extranjeros tienen que notificar a las autoridades competentes su lugar de residencia y cualquier cambio de domicilio y tienen la obligación de dar de alta o de baja su domicilio. El incumplimiento de esas disposiciones se considerará como delito, según lo dispuesto en las disposiciones penales de la Ley de circulación y residencia de extranjeros, y podrá dar lugar a la aplicación del artículo 39 de dicha ley, es decir a la revocación del permiso de residencia y a la adopción de medidas de protección consistentes en la expulsión del territorio de la República de Croacia una vez cumplimentados los trámites legales pertinentes.

75. De conformidad con la ley, todo extranjero condenado a la expulsión en virtud de una medida de seguridad o de protección, o si se ha cancelado su permiso de residencia o si las autoridades competentes no le han otorgado el permiso de residencia, tiene que abandonar al territorio de la República de Croacia en el plazo establecido por el órgano competente (párr. 1 del artículo 65 de la Ley de circulación y residencia de extranjeros). La decisión de adoptar la medida de expulsión de extranjeros del país por razones de seguridad corresponde a los tribunales penales si los extranjeros en cuestión han sido sentenciados. La expulsión puede durar de uno a 10 años o ser indefinida.

76. En los párrafos 2 y 3 del artículo 65 de la Ley de circulación y residencia de extranjeros se establecen los mecanismos de aplicación de la expulsión de extranjeros de la República de Croacia. Los extranjeros que no abandonen el territorio de la República en el plazo establecido y estén en posesión de documentos de viaje válidos serán escoltados hasta la frontera nacional y expulsado de la República de Croacia por la fuerza.

77. Los extranjeros que no estén en posesión de documentos de viaje válidos serán escoltados hasta la misión diplomática o consular del Estado del que sean ciudadanos para que se les expidan tales documentos. Si la misión se niega a

expedir los documentos de viaje necesarios, el extranjero recibirá un certificado de viaje y será escoltado hasta la frontera nacional y entregado a las autoridades competentes del país vecino del que sean ciudadanos o de cualquier otro país que esté dispuesto a aceptarlos. Los costos que entrañen estos trámites deberán ser sufragados por el extranjero en cuestión. Si éste no dispone de medios financieros, los costos se cubrirán con cargo al presupuesto nacional de la República de Croacia.

78. Los extranjeros residentes en el territorio de la República de Croacia eran 2.522.969 en 1996 y 1.178.317 en 1995. Entre los extranjeros registrados, la mayoría eran italianos (430.654, es decir un 92,7 por ciento más que en 1995), alemanes (427.094, un 127,5 por ciento más), eslovenos (420.001, un 60 por ciento más) y austríacos (353.391, un 98 por ciento más).

79. En 1996 se incoaron 1.397 procedimientos penales contra extranjeros por delitos (frente a 986 en 1995) y 8.528 por faltas (frente a 6.142 en 1995). Se adoptaron medidas para cancelar los permisos de residencia contra 1.052 extranjeros (798 en 1995), medidas de expulsión por razones de seguridad contra 82 extranjeros (77 en 1995), y medidas de expulsión por motivos de protección contra 980 extranjeros (789 en 1995). Se retuvo a 253 extranjeros (189 en 1995) y se impusieron multas a 3.281 extranjeros (2.704 en 1995).

80. En 1996 fueron expulsados por la fuerza de la República de Croacia 1.170 extranjeros. Se trataba de nacionales de los siguientes países: 87 de la República Federativa de Yugoslavia, 282 de Bosnia y Herzegovina, 16 de Eslovenia, 23 de Macedonia, 26 de Albania, 4 de la República Checa, 13 de Italia, 3 de Hungría, 3 de Alemania, 4 de Polonia, 484 de Rumania, 2 de Eslovaquia, 128 de Turquía, 48 de la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, 8 de Egipto, 3 de Marruecos, 2 de China, 5 de Sri Lanka y 1 de cada uno de los siguientes países: Finlandia, Francia, Grecia, Noruega, los Países Bajos, el Iraq, el Irán, el Perú, Tanzania y Senegal.

81. En 1996 los centros de acogida albergaron a 734 extranjeros (462 en 1995) con arreglo a las normas internacionales.

82. En 1996 se tramitaron permisos de residencia para 63 extranjeros (77 en 1995), con arreglo a los instrumentos internacionales relativos a la reunión de las familias.

83. Se ha observado un aumento considerable de las denuncias contra extranjeros por delitos y faltas. La expulsión forzosa de extranjeros por violaciones de la legislación vigente detectadas al verificar la legalidad de su residencia y circulación en la República de Croacia, es consecuencia del hecho de que la República de Croacia se está viendo afectada cada vez en mayor medida por el problema de la inmigración ilegal procedente fundamentalmente de países con un alto nivel de emigración, y al considerable aumento del número de residentes ilegales.

84. Con objeto de mejorar el trato y las condiciones de los extranjeros que están tramitando sus permisos de residencia, se ha inaugurado en Jezevo, en las proximidades de Zagreb, un moderno centro de alojamiento.

85. En 1995 y 1996 la República de Croacia no extraditó a ningún extranjero a Estados en los que éstos pudieron haber sido objeto de torturas u otros tratos similares.

Artículo 4

86. El Código Penal de la República de Croacia establece las sanciones para los distintos delitos tipificados. El Código prohíbe la tortura y otros tratos inhumanos o degradantes tales como las transgresiones contra la igualdad de los ciudadanos (artículo 45); la privación ilegal de libertad (artículo 46); la obtención de declaraciones por la fuerza (artículo 48); el abuso de autoridad o de poder (artículo 49); la violación del domicilio (artículo 52); los registros ilegales (artículo 53); la violación de la confidencialidad de la correspondencia y otros envíos postales (artículo 54); y las escuchas telefónicas ilegales (artículo 57).

87. Para impedir ese tipo de actos, en 1996 la policía investigó dos denuncias de transgresión de la igualdad de los ciudadanos. El año anterior no se recibió ninguna denuncia de esa índole. También en 1996 la policía investigó 22 denuncias de privación ilegal de libertad (nueve en 1995) y dos denuncias de obtención de declaraciones por la fuerza (sólo una en 1995). En el mismo año la policía investigó ocho denuncias de abuso de poder o de autoridad (ocho en 1995); una denuncia de coacción (ninguna en 1995); tres denuncias de allanamiento del domicilio (cuatro en 1995); cuatro denuncias de violación de la confidencialidad de la correspondencia y otros envíos postales (32 en 1995); ni en 1995 ni en 1996 hubo denuncias de registros ilegales, y en 1996 no se recibieron denuncias de escuchas telefónicas ilegales, aunque sí hubo una en 1995.

88. Respecto a los delitos contra las libertades y los derechos humanos y civiles (capítulo VI del Código Penal de la República de Croacia), entre el 1º de enero de 1996 y el 12 de junio de 1997, el Departamento de Justicia tramitó 90 casos, de los que 13 correspondían a privación ilegal de libertad (11 acusados y dos condenados); secuestro (cuatro acusados y tres condenados); abuso de poder o autoridad (29 acusados y tres condenados), y atentados contra la seguridad (46 acusados y 16 condenados).

Artículo 5

89. De conformidad con el principio de la integridad territorial del Estado y con el artículo 99 del Código Penal Básico de la República de Croacia, el Código Penal de la República se aplicará toda persona que haya cometido un delito en territorio croata.

90. Como se indicaba en el informe inicial, el Código Penal croata también se aplicará a toda persona que haya cometido un delito a bordo de una nave croata (nave matriculada en la República de Croacia), dondequiera que se encuentre la nave en el momento de la comisión del delito. El Código Penal croata se aplica también a los actos delictivos cometidos en aeronaves civiles nacionales durante el vuelo o a bordo de aeronaves militares, cualquiera que sea la ubicación de la aeronave en el momento de la comisión del delito.

91. Según lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley penal básica de la República de Croacia, las disposiciones del Código Penal de Croacia se aplicarán a los ciudadanos de la República de Croacia que hayan cometido actos delictivos en el extranjero si, a la sazón, la persona en cuestión se encuentra en el territorio de la República de Croacia o ha sido extraditada.

92. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 102 de la Ley penal básica, el Código también se aplicará a los ciudadanos extranjeros que hayan cometido delitos contra la República de Croacia o contra un ciudadano croata fuera del territorio de la República, si esa persona se encuentra en territorio de la República de Croacia o ha sido extraditada.

93. La República de Croacia ha adoptado el principio de la aplicabilidad universal del Código Penal. Por consiguiente, con arreglo a ese principio, el Código Penal croata se aplica a los ciudadanos extranjeros que hayan cometido un delito contra cualquier otro Estado o contra cualquier ciudadano de ese Estado fuera del territorio de la República de Croacia. En esos casos, la legislación penal croata se aplica a los extranjeros que hayan cometido en un país extranjero delitos penados en la legislación de Croacia con sentencias de cinco o más años de prisión, si esas personas se encuentran en territorio de la República de Croacia y no van a ser extraditadas al país extranjero correspondiente.

Artículo 6

94. Como se señalaba en el informe inicial, de conformidad con las disposiciones de la Ley de enjuiciamiento criminal, si existen motivos fundados para sospechar que una persona ha cometido un delito, esa persona podrá ser privada de libertad (prisión preventiva) con arreglo a condiciones estrictas establecidas. Esa medida sólo podrá aplicarse por orden del juez de instrucción a cuya disposición haya sido puesta la persona detenida y que la haya interrogado. Esta medida debe ser revocada automáticamente, aunque el detenido no lo solicite, al dejar de existir los motivos que la justificaban. Si se cumplen los requisitos para ello, la detención debe ser sustituida por una medida menos estricta (por ejemplo, la promesa del acusado de no abandonar su lugar de residencia, una fianza, o alguna otra medida). A petición del interesado, su detención debe notificarse a sus familiares o a cualquier otra persona que él designe. Durante la instrucción del sumario, el acusado no podrá permanecer en prisión preventiva más de un mes a partir de la fecha de su detención. Transcurrido ese período, el tribunal de distrito podrá prolongar la prisión preventiva por un período máximo de dos meses, y en caso de delitos graves sancionados con penas de prisión de más de cinco años, el Tribunal Supremo podrá prolongar la medida por un período máximo de tres meses. Al terminar ese período, el acusado deberá ser puesto en libertad, haya concluido o no la investigación preliminar. Las personas que hayan estado privadas de libertad ilegalmente tendrán derecho a una indemnización.

95. Por lo que respecta a la extradición de procesados y condenados, la Ley de enjuiciamiento criminal establece que, una vez recibida la solicitud de extradición de un ciudadano extranjero, si el juez de instrucción considera que existen motivos para decretar la prisión preventiva, procederá a ordenar la detención del extranjero, a menos que de la solicitud se desprenda claramente que la extradición no está justificada. Una vez comprobada la identidad del

extranjero, el juez de instrucción deberá informarle sin dilaciones del delito del que se le acusa y de las pruebas o motivos por los que se solicita su extradición, e informarle de que tiene derecho a nombrar un abogado. El propio tribunal le asignará de oficio un abogado si se trata de un delito cuyo procesamiento requiere la presencia de un abogado defensor.

96. En los casos urgentes, cuando exista el peligro de que el extranjero se dé a la fuga, la policía está autorizada, a petición de un organismo extranjero, a detener a la persona en cuestión para ponerla a disposición del juez de instrucción. La petición debe contener toda la información necesaria hasta que se presente una solicitud de extradición en la debida forma.

97. Una vez ordenada la detención, el juez de instrucción deberá notificarlo al Ministerio de Relaciones Exteriores a través del Departamento de Justicia. Si dejan de existir las razones en que se ha fundado la detención o si los órganos del Estado extranjero no han presentado una solicitud de extradición en el plazo fijado por el juez, el ciudadano extranjero debe ser puesto en libertad. Ese plazo no podrá exceder de tres meses a partir de la fecha de la detención, y, a petición del país extranjero, el tribunal de distrito podrá, por causas justificadas, prolongar ese período por un plazo máximo de otros tres meses.

98. En 1996, se extraditó a 13 ciudadanos extranjeros por diversos actos delictivos (en 1995, sólo tres fueron extraditados). En ninguno de los casos se trató de extradiciones por motivos de abusos o torturas, según lo estipulado en la Convención.

Artículo 7

99. El principio de aut dedere, aut iudicare consignado en el artículo 7 de la Convención, también forma parte del ordenamiento jurídico croata. Como en la mayoría de los Estados de Europa occidental, los tribunales son competentes en materia de extradición y aplicación de los tratados de extradición. No obstante, habida cuenta de que se considera que la extradición es un acto del gobierno, la República de Croacia ha adoptado el sistema del llamado "veto judicial": si el fallo del tribunal de distrito por el que se deniega la extradición es definitivo, esa resolución se transmitirá al Estado solicitante y el caso se cerrará. Si el tribunal decide que se cumplen todos los requisitos exigidos por la Constitución o los convenios para proceder a la extradición de un ciudadano extranjero, la resolución se comunicará al Departamento de Justicia, que emitirá un fallo definitivo sobre la aceptabilidad de la extradición en cuestión.

100. Si existen pruebas de que se ha cometido delito en un país extranjero pero no se ha aprobado la extradición, un fiscal presentará cargos contra el extranjero presunto autor de los hechos. La solicitud deberá presentarse ante el tribunal de distrito competente. De ese modo, el ordenamiento jurídico croata garantiza el enjuiciamiento con arreglo a los principios del Código Penal de los ciudadanos extranjeros cuya extradición se haya denegado.

Artículo 8

101. Por lo que respecta a la cuestión de la extradición, actualmente la República de Croacia es parte en 14 tratados bilaterales (firmados con Alemania, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Eslovaquia, Grecia, Hungría, Italia, Macedonia, Polonia, la República Checa y Turquía). De acuerdo con esos tratados bilaterales, en la mayoría de los casos (Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Eslovaquia, Grecia, Italia, Polonia y la República Checa) la extradición es posible en el caso de los delitos tipificados en el artículo 4, con excepción de la coacción. Por lo que respecta al tratado con Turquía, sólo es posible la extradición por el delito de privación ilegal de libertad u obtención de declaraciones por la fuerza. El tratado firmado con Hungría no admite la extradición por los actos delictivos tipificados en el artículo 4.

102. Cabe mencionar que además de la obtención de declaraciones por la fuerza, la legislación de la República de Croacia autoriza, en el marco de esos tratados, la denominada extradición por motivos no predeterminados, basada en el principio de reciprocidad y la aplicación exclusiva de la legislación nacional del país que solicita la extradición. Además, la República de Croacia ha aprobado la Ley Constitucional de cooperación con el tribunal internacional para la ex Yugoslavia, creado en 1991.

103. A continuación figura la lista de tratados bilaterales actualmente en vigor en la República de Croacia:

a) Tratado sobre Extradición de Delincuentes entre el Reino de Serbios, Croatas y Eslovenos e Italia, de 6 de abril de 1922;

b) Tratado sobre Auxilio Judicial Mutuo entre la República Federativa Popular de Yugoslavia y la República Popular de Bulgaria, de 23 de marzo de 1956;

c) Tratado sobre Relaciones Jurídicas Mutuas entre la República Federativa Popular de Yugoslavia y el Reino de Grecia, de 18 de junio de 1959;

d) Tratado sobre Auxilio Judicial Mutuo entre la República Federativa Popular de Yugoslavia y la República Popular de Hungría, de 7 de mayo de 1960;

e) Tratado sobre Reglamentación de las Relaciones Jurídicas en Asuntos Civiles, Penales y de la Familia entre la República Federativa Socialista de Yugoslavia y la República de Checoslovaquia, de 20 de enero de 1964;

f) Tratado sobre Relaciones Jurídicas Mutuas entre la República Federativa Socialista de Yugoslavia y la República Popular de Hungría, de 7 de marzo de 1968;

g) Tratado sobre Extradición de Personas entre la República Federativa Socialista de Yugoslavia y la República Federal de Alemania, de 26 de noviembre de 1970;

h) Tratado sobre Extradición y Auxilio Judicial en Asuntos Penales entre la República Federativa Socialista de Yugoslavia y el Reino de Bélgica, de 4 de junio de 1971;

i) Tratado sobre Extradición de Personas entre la República Federativa Socialista de Yugoslavia y Turquía, de 17 de noviembre de 1973;

j) Tratado sobre Auxilio Judicial en Asuntos Penales entre la República Federativa Socialista de Yugoslavia y la República de Austria, de 1º de febrero de 1982;

k) Tratado de extradición entre la República Federativa Socialista de Yugoslavia y la República de Austria, de 1º de febrero de 1982;

l) Tratado sobre Auxilio Judicial en Asuntos Civiles y Penales entre la República Federativa Socialista de Yugoslavia y la República de Macedonia, de 2 de septiembre de 1994;

m) Tratado sobre Auxilio Judicial en Asuntos Civiles y Penales entre la República de Croacia y la República de Eslovenia, de 7 de febrero de 1994; y

n) Acuerdo sobre Auxilio Judicial en Asuntos Civiles y Penales entre la República de Croacia y la Federación de Bosnia y Herzegovina, de 26 de febrero de 1996.

Artículo 9

104. El auxilio y cooperación judiciales en asuntos penales relacionados con los delitos tipificados en la Convención se establece en virtud de los tratados bilaterales actualmente en vigor en la República de Croacia y con las disposiciones nacionales de la Ley de enjuiciamiento criminal. Esas disposiciones prevén la cooperación fuera del ámbito de esos tratados.

105. Todos esos tratados, junto con la legislación nacional croata, permiten a los países extranjeros recurrir a diversos tipos de asistencia en materia penal, como la verificación de los documentos de identidad, toma de declaración a acusados, testigos y expertos, la confiscación de objetos y su entrega a las autoridades de otros países, la emisión de citaciones judiciales, y la entrega de información relativa a los acusados procedente de los archivos judiciales. Los tribunales pueden aprobar el auxilio judicial a petición de otros tribunales y órganos de cualquier país extranjero si no existen restricciones específicas al respecto (carácter militar o político del delito) o si ello no pone en peligro la seguridad u otros intereses importantes de la República de Croacia.

106. A continuación figura la lista de tratados bilaterales de auxilio jurídico en asuntos penales actualmente en vigor en la República de Croacia:

a) Convención sobre Protección Jurídica y Judicial de Nacionales/Apéndice 41 del Tratado entre el Reino de Serbios, Croatas y Eslovenos e Italia, de 6 de abril de 1922;

b) Tratado sobre Extradición de Delincuentes entre el Reino de Serbios, Croatas y Eslovenos e Italia, de 6 de abril de 1922;

c) Tratado sobre Auxilio Judicial en Asuntos Civiles y Penales entre Yugoslavia y Polonia, de 6 de febrero de 1960;

- d) Tratado sobre Reglamentación de las Relaciones Jurídicas en Asuntos Civiles, Penales y de la Familia entre la República Federativa Socialista de Yugoslavia y la República de Checoslovaquia, de 20 de enero de 1964;
- e) Tratado sobre Extradición y Auxilio Social en Asuntos Penales entre la República Federativa Socialista de Yugoslavia y el Reino de Bélgica, de 4 de junio de 1971;
- f) Tratado sobre Auxilio Judicial en Asuntos Penales entre la República Federativa Socialista de Yugoslavia y la República Federal de Alemania, de 1º de octubre de 1971;
- g) Tratado sobre Auxilio Judicial y Jurídico en Asuntos Penales entre la República Federativa Socialista de Yugoslavia y la República de Turquía, de 8 de octubre de 1973;
- h) Tratado sobre Auxilio Judicial en Asuntos Penales entre la República Federativa Socialista de Yugoslavia y la República de Austria, de 1º de febrero de 1982;
- i) Tratado sobre Extradición Mutua de Personas Condenadas para el Cumplimiento de Penas de Prisión entre la República Federativa Socialista de Yugoslavia y Checoslovaquia, de 23 de mayo de 1989;
- j) Tratado sobre Auxilio Judicial en Asuntos Civiles y Penales entre la República de Croacia y la República de Eslovenia, de 7º de febrero de 1994;
- k) Tratado sobre Aplicación Mutua de las Decisiones Judiciales en Asuntos Penales entre la República de Croacia y la República de Eslovenia, de 7 de febrero de 1994;
- l) Tratado sobre Auxilio Judicial en Asuntos Civiles y Penales entre la República Federativa Socialista de Yugoslavia y la República de Macedonia, de 2 de septiembre de 1994;
- m) Tratado sobre Aplicación Mutua de las Decisiones Judiciales en Asuntos Penales entre la República de Croacia y la República de Macedonia, de 2 de septiembre de 1994;
- n) Acuerdo sobre Auxilio Judicial en Asuntos Civiles y Penales entre la República de Croacia y el Gobierno de la Federación de Bosnia y Herzegovina, de 26 de febrero de 1996.

Artículo 10

107. Los funcionarios de policía reciben regularmente información y capacitación sobre la prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes de las personas entrevistadas, interrogadas o encarceladas, en el marco del programa de estudios académico y universitario en los tres niveles estructurados de enseñanza de la academia de policía. Se considera que esta es la forma más idónea de orientar, fomentar y desarrollar una relación civilizada, respetuosa y humana entre los futuros funcionarios del cuerpo de policía y los ciudadanos.

108. El contenido de la Convención forma parte de varios cursos a distintos niveles educativos, de manera que se estudia como parte del programa de asignaturas tales como procedimientos policiales, investigación de delitos, materias relacionadas con la Ley de enjuiciamiento criminal y la Ley de asuntos internos, y criminología, así como en el reglamento de la policía y en el programa de diversas disciplinas jurídicas.

109. Los estudiantes que se preparan para ingresar en la policía judicial también asisten a la academia de policía, donde estudian detenidamente los problemas de la tortura y la protección general de los derechos humanos en el contexto de sus estudios de criminología, psicología y normas para el desempeño de las tareas de los funcionarios de prisiones. Además de la Convención, también se estudian las disposiciones contenidas en otros tratados. En 1976 setenta y cuatro miembros de la policía judicial (funcionarios de prisiones) realizaron estudios especiales y 113 asistieron a cursos especiales.

110. El plan de estudios de la academia incluye el estudio de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el contexto de las siguientes materias jurídicas: organización y funcionamiento de la policía, tácticas de investigación policial, técnicas militares, y protección del orden constitucional.

111. Además, el cuerpo de policía toma cotidianamente numerosas medidas para impedir cualquier tipo de práctica ilegal y desarrollar un nuevo código ético profesional de la policía, especialmente por lo que respecta al uso de la coacción, partiendo de la reglamentación eficaz de las actuaciones a todos los niveles del funcionamiento del Ministerio, la capacitación profesional permanente, el análisis en profundidad de todos los casos de abuso, el desarrollo de métodos para promover un buen desempeño profesional de la policía, así como la cooperación y la confianza entre ésta y los ciudadanos.

112. El Ministerio del Interior presta especial atención a la legalidad y el uso de la autoridad policial a todos los niveles del funcionamiento del cuerpo, especialmente en los casos de tortura y otros tipos de trato violento mencionados en la Convención. Gracias a la introducción de un nuevo sistema ético y a la adopción de diversas medidas institucionales eficaces, en 1996 se ha registrado una gran mejora de la situación general y un marcado descenso del número de casos de uso ilegal de la coacción.

113. En los cursos de capacitación de la policía militar también se presta especial atención al trato humano de conformidad con una conducta que no suponga una violación del honor, la reputación, la dignidad o la integridad de las personas sujetas a determinados procedimientos. Los miembros de la policía militar asisten, en el centro de instrucción de la policía militar, a cursos sobre legislación penal y sobre la Ley de enjuiciamiento criminal.

114. El empleo autorizado de la fuerza y de medidas coercitivas por parte de los miembros de la policía militar se ajusta a lo dispuesto con respecto al cuerpo ordinario de policía de la República de Croacia.

Artículo 11

115. De conformidad con el artículo 39 de la Ley de administración del Estado y con el apartado a) del artículo 88 de la Ley de ejecución de sentencias, la comisión de expertos del Ministerio de Salud se encarga de la reglamentación de los servicios médicos en las penitenciarías de la República de Croacia. En las enfermerías de las prisiones se prestan servicios de atención primaria a la salud, mientras que los servicios de atención especializados se prestan en el hospital para reclusos de Zagreb.

116. Según las conclusiones del Ministerio de Salud, las condiciones higiénicas en las instalaciones de Lepoglava son, en general, satisfactorias. Se realizan reconocimientos médicos periódicos y el hospital está bien provisto de medicamentos. La calidad de los alimentos es satisfactoria. Se observa cabalmente la Carta sobre los derechos de los pacientes. Después de la visita y de las conclusiones de la Comisión se adoptaron amplias medidas para mejorar los servicios sanitarios e higiénicos. No obstante, debe señalarse que la prisión de Lepoglava es sin duda una de las más antiguas de Europa. Habida cuenta de ello, se han tomado medidas a fin de mejorar la calidad del alojamiento de los reclusos para que esté a la altura de lo dispuesto en las normas europeas.

117. Las condiciones higiénicas de las instalaciones de Pozega (cárcel de mujeres) son satisfactorias y superan incluso las estipuladas en las estrictas disposiciones legales.

118. La reforma de la Ley de asuntos internos ha limitado de tres días a uno la detención de ciudadanos en las comisarías de policía. Además, actualmente los motivos para detener a ciudadanos se limitan a la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de la ley y el orden público y la moral y la salud públicas, sin que se puedan ampliar discrecionalmente esos motivos. A diferencia de lo que sucedía anteriormente, el Tribunal Constitucional de la República de Croacia garantiza la protección jurídica de los derechos de los detenidos.

119. Además, en el marco del proceso de reforma de la legislación penal que se está llevando a cabo con el fin de garantizar una mayor protección contra la intrusión policial en los derechos humanos y libertades fundamentales, la policía ha dejado de tener competencia para decidir la detención. Actualmente, ello es competencia de los tribunales, lo que representa una garantía adicional de la legalidad de la medida.

120. La supervisión de la detención y del trato de los detenidos corresponde al comisario jefe de la comisaría de que se trate, que es el encargado de tomar la decisión y de notificarla al detenido en un plazo de seis horas. La persona en cuestión puede apelar contra la decisión en las seis horas siguientes. El jefe de la dirección de policía tendrá que tomar una decisión sobre la apelación en las seis horas subsiguientes.

121. Este procedimiento permite poner en cuestión la legalidad de la detención y la regularidad del trato recibido por el detenido, que en caso de ser tratado ilegalmente, especialmente con empleo ilegal de la fuerza con él, puede solicitar la protección del fiscal, que iniciará los procedimientos penales que corresponda.

122. La determinación de la culpabilidad disciplinaria de los miembros de las fuerzas armadas de la República de Croacia se rige por el reglamento de disciplina militar. No obstante, habida cuenta de la necesidad de coordinar dicho reglamento con las disposiciones de la Ley del servicio de las fuerzas armadas, se ha aprobado un nuevo código de conducta para las fuerzas armadas. El nuevo código se ha coordinado con la legislación en vigor en la República de Croacia y con los convenios internacionales, especialmente los relativos a la protección de los derechos humanos. Se trata de un factor importante para establecer las condiciones normativas en las que se determina la responsabilidad en los casos de transgresiones de la disciplina militar en el ejército croata. Esas condiciones son el resultado de la modernización de las fuerzas militares que se rigen por unas relaciones basadas en la tradición croata y en la experiencia positiva de las fuerzas armadas de los países desarrollados.

123. El código de conducta de las fuerzas armadas regula las siguientes cuestiones fundamentales: las medidas y sanciones disciplinarias; la competencia para determinar la culpabilidad en caso de infracciones de la disciplina; la adopción de medidas disciplinarias; la supervisión de las medidas disciplinarias; los procedimientos de apelación y la aplicación de las medidas disciplinarias; la determinación de la culpabilidad en los casos de faltas disciplinarias; la adopción de medidas disciplinarias en los casos de faltas disciplinarias; los procedimientos de recurso; los procedimientos para reducir, moderar o anular medidas y sanciones disciplinarias; la inclusión en los expedientes de la información relativa a las medidas y sanciones disciplinarias y la supresión de dicha información, y la adopción de decisiones con respecto a la culpabilidad por infracción de la disciplina en estado de guerra.

124. Cabe mencionar que la Ley del servicio de las fuerzas armadas estipula que el comandante en jefe es responsable de la disciplina militar; las medidas y sanciones disciplinarias por infracciones de la disciplina militar; la determinación de las infracciones de la disciplina militar; el sancionamiento con medidas disciplinarias y la aplicación de dichas medidas; la imposición de la autoridad y la organización y el funcionamiento de los tribunales disciplinarios militares.

Artículo 12

125. Como se indicaba en el informe anterior, de conformidad con el ordenamiento jurídico croata, los tribunales, los fiscales, el cuerpo de policía, los defensores del pueblo y los órganos administrativos tienen jurisdicción para incoar procedimientos en caso de torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes prohibidos en virtud de la Convención.

126. Al emplear métodos coercitivos, de conformidad con la legislación croata, que se basa en normas democráticas fundamentales, la policía ha de tener en cuenta que esos tratos deben tener las menores consecuencias posibles, y preservar la vida y la dignidad de los afectados. Esta es la base fundamental de las prácticas policiales.

127. En la práctica, es casi imposible evitar que se produzcan errores en la evaluación de las situaciones por parte de los funcionarios competentes. Sin embargo, existe un estricto mecanismo de control de esos casos para evaluar la legalidad de la actuación policial.

Artículo 13

128. Si en el empleo de métodos de coacción autorizados o, en general, en el curso de la actuación policial se produce abuso de autoridad, de conformidad con el artículo 142 de la Ley de enjuiciamiento criminal, el civil tiene derecho a presentar, en un plazo de tres días, una denuncia ante el fiscal, que se encargará de determinar los hechos y de incoar el procedimiento penal pertinente.

129. Si el fiscal establece que no existen motivos para incoar un proceso, lo debe notificar al denunciante en un plazo de ocho días. Este tiene derecho a incoar un proceso penal independiente con arreglo a las mismas disposiciones procesales. En 1996 el departamento de justicia recibió 12 denuncias presentadas por ciudadanos ante el fiscal al amparo del artículo 142 de la Ley mencionada, de las que 11 fueron presentadas en la oficina del fiscal del distrito de Zagreb y una en la oficina del fiscal del distrito de Split.

Artículo 14

130. En la República de Croacia, toda persona a la que se haya impuesto una sanción penal o que haya sido declarada culpable y absuelta posteriormente, tiene derecho a recibir una indemnización con arreglo a lo dispuesto en el artículo 528 de la Ley de enjuiciamiento criminal. En 1996 y la primera mitad de 1997, el departamento de justicia no recibió ninguna solicitud de indemnización en relación con actos contrarios a los derechos y libertades humanos y civiles.

131. De conformidad con el artículo 532 de la Ley de enjuiciamiento criminal, también tienen derecho a indemnización las personas que hayan permanecido detenidas sin que se hayan presentado cargos contra ellas, o que hayan sido absueltas por un tribunal o las personas que hayan cumplido una pena de prisión o cuya pena de prisión se haya reducido, o las personas encarceladas ilegalmente por un error de un órgano gubernamental, o que hayan permanecido detenidas durante períodos excesivos. El departamento de justicia ha recibido un pequeño número de solicitudes de indemnización de esa índole.

132. En caso de defunción del reclamante, sus sucesores tendrán derecho a continuar el pleito o a presentar una solicitud de indemnización, a menos que dicho reclamante hubiera retirado la solicitud o que hubiera expirado el plazo límite de tres años.

133. Si un caso en el que se dictó una sentencia injustificada ha sido hecho público por los medios de comunicación violando la dignidad de la persona sentenciada, ésta tiene derecho a una satisfacción moral consistente en la publicación de un desmentido en los periódicos o en algún otro medio de comunicación. En caso de fallecimiento de la persona, heredan ese derecho su cónyuge y sus hijos, padres o hermanos. La solicitud debe presentarse al tribunal en un plazo de seis meses a partir de la fecha de la absolución y no está condicionado a la presentación de una solicitud de indemnización.

134. Toda persona sentenciada o encarcelada injustamente y que, como consecuencia de ello, haya sido despedida de su trabajo o haya perdido sus

derechos de seguridad social, tendrá derecho a que se le computen los años de servicio correspondientes al período de interrupción del empleo.

Artículo 15

135. De conformidad con las disposiciones constitucionales en vigor y con la Ley de enjuiciamiento criminal, la República de Croacia no reconoce las pruebas obtenidas ilegalmente. La Ley de enjuiciamiento penal prohíbe el uso de pruebas obtenidas mediante coacción, fraude u otros medios similares. Además, esa Ley dispone que las actas de esas declaraciones deberán eliminarse del expediente de la causa antes de iniciarse el juicio. Si el fallo de un tribunal penal se basa en pruebas ilegales, la sentencia deberá anularse en apelación.

136. Según las estadísticas oficiales del Departamento de Justicia, cada año se anula aproximadamente el 20 por ciento de todas las sentencias dictadas por los tribunales de distrito, pero no se dispone de información sobre el número de casos en los que las sentencias se anulan por basarse en pruebas obtenidas ilegalmente. Sin embargo, según un estudio empírico realizado en 1994 en la facultad de derecho de la Universidad de Zagreb, las sentencias anuladas por ese motivo en el tribunal de Zagreb (el segundo tribunal más importante de la República de Croacia) fueron en ese año 28, y esa cifra se considera también una estimación válida para el año anterior.

Artículo 16

137. De conformidad con las prácticas democráticas, al recoger información sobre un acto delictivo, los funcionarios de policía autorizados sólo podrán interrogar a una persona detenida o encarcelada si el interrogatorio ha sido autorizado por el juez de instrucción o por el director del establecimiento en que se encuentre recluido el interesado.

138. Para proteger las libertades y los derechos de los demás y garantizar el orden público, los funcionarios autorizados podrán retener durante un máximo de 24 horas a las personas que supongan una amenaza para esas libertades y derechos. Si el detenido es extranjero, el hecho deberá notificarse de inmediato a la embajada de su país.

139. En el desempeño de sus funciones, los funcionarios de policía están autorizados a recurrir a la fuerza (fuerza física, porras, chorros de agua, armas de fuego, etc.) cuando no tienen otra opción. El alcance y el tipo de esas medidas de fuerza deberá ser proporcional a la situación y, antes de recurrir a ellas, los funcionarios de policía deberán advertir al interesado. Si las medidas coercitivas se aplican dentro de los límites permitidos, el funcionario de policía no incurre en ninguna responsabilidad. En caso contrario, puede ser objeto de medidas disciplinarias o de una acción penal.

140. La Ley de asuntos internos regula con gran precisión la delicadísima cuestión de los métodos coercitivos, incluido el uso estrictamente prescrito de las armas de fuego.

141. Los funcionarios autorizados sólo podrán recurrir a las armas de fuego en los casos específicamente indicados en la Ley de asuntos internos y que corresponden a situaciones en que los funcionarios no tienen otra opción:

proteger la vida de otras personas; impedir la fuga de una persona sorprendida mientras cometía un delito que atente contra la integridad territorial y ponga en peligro la capacidad militar y de defensa; impedir los actos violentos derivados de posiciones hostiles a la República de Croacia, la rebelión armada, el terrorismo, la destrucción de instalaciones industriales importantes y la violación de la integridad territorial; impedir la fuga de personas sorprendidas cuando cometían actos delictivos tales como secuestrar un avión, poner en peligro la seguridad de un avión en vuelo, asesinatos, violaciones, robos con violencia o atracos; impedir la fuga de una persona encarcelada o una persona sobre la que pese una orden de detención por haber cometido alguno de esos delitos; impedir la fuga de una persona que haya tratado de cruzar ilegalmente la frontera nacional en un vehículo y que se niegue a obedecer las órdenes del funcionario competente; responder a un ataque directo a su integridad que ponga en peligro su vida o responder a un ataque a cualquier otra persona o instalación de cuya seguridad sean responsables.

142. Si la situación lo permite, antes de recurrir al uso de un arma de fuego, los funcionarios autorizados tienen el derecho de advertir a los interesados de que pueden utilizar armas de fuego contra ellos o de que pueden efectuar disparos intimidatorios. Al hacer uso de armas de fuego, los funcionarios autorizados tienen el deber de preservar la vida de otras personas que se encuentren en las proximidades.
